



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Septiembre 2 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

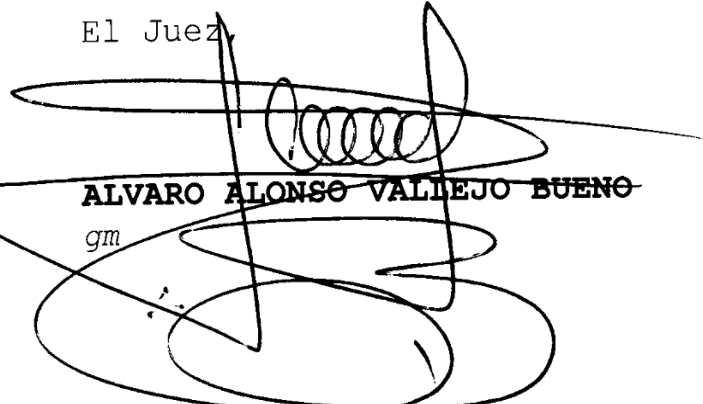
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1116**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEONARDO DE JESUS CARDONA VELEZ VS. INGREDION COLOMBIA S.A. **RAD:** 2018-00242-00.

Cartago (V), Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



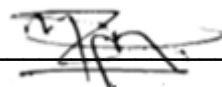
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 154

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 14 DE 2021**

EL SECRETARIO

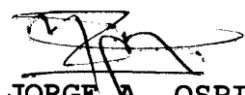




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga modificando numeral 6 de la sentencia y confirmando los demás numerales. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Agosto 31 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1117

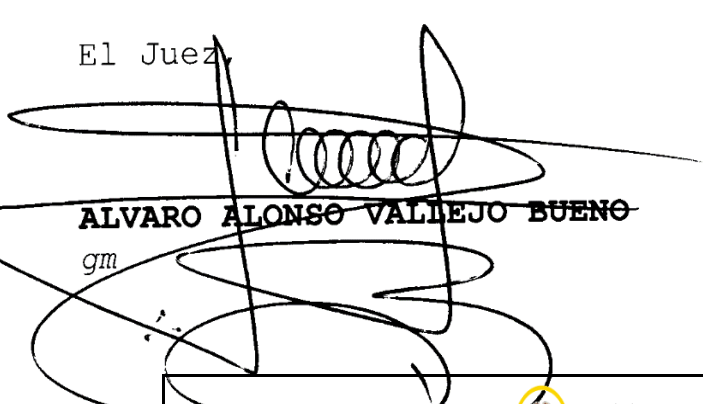
REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GUILLERMO MARÍN VELEZ. VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO. **RAD:** 2018-00052-00.

Cartago (V), Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor del demandante señor GUILLERMO MARÍN VELEZ, la suma de **\$3.611.896**. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



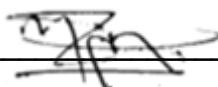
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 154

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 14 DE 2021

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Septiembre 8 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandante MIRIAM ROCIO MORENO VARGAS y a cargo del demandado:

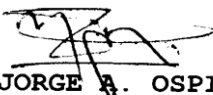
JOSE OSWALDO SALINAS LÓPEZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$	5.000,00
GASTOS MATERIALES (Fl.43 Rev)	\$	6.500,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL	\$	<u>11.500,00</u>

A favor del demandado JOSE OSWALDO SALINAS LÓPEZ y a cargo de la demandante:

MIRIAM ROCIO MORENO VARGAS:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	454.263,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL	\$	<u>454.263,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1118**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de MIRIAM ROCIO MORENO VARGAS. **Vs.** JOSE OSWALDO SALINAS LÓPEZ.

RAD: 2018-00220-00

Cartago Valle, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia

se fijaron en el auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DEL DEMANDADO:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....\$	11.500,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....\$	0,00
TOTAL.....\$	<u>11.500,00</u>

A CARGO DE LA DEMANDANTE:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....\$	454.263,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....\$	0,00
TOTAL.....\$	<u>454.263,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandado JOSÉ OSWALDO SALINAS LÓPEZ y a favor de la demandante MIRIAM ROCIO MORENO VARGAS, en la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$11.500)** y a cargo de la misma y a favor del demandado JOSÉ OSWALDO SALINAS LÓPEZ, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 154

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 14 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Septiembre 9 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandante DEISY ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ y a favor del demandado:

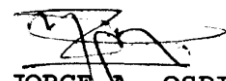
YOHAN YAIR QUINTERO TORRADO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 454.263,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>454.263,00</u>

ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 454.263,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>454.263,00</u>

TOTAL..... \$ 908.526,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1119

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de DEISY ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ **Vs.** YOHAN YAIR QUINTERO TORRADO Y OTRA.

RAD: 2018-00184-00

Cartago Valle, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021) .

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta

instancia se fijaron en la auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....\$	908.526,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....\$	0,00
TOTAL.....\$	<u>908.526,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante DEISY ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ y a favor de los demandados YOHAN YAIR QUINTERO TORRADO Y ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263)** para cada uno, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 154

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 14 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Septiembre 3 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1120**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS EDUARDO GAVIRIA VELEZ. **Vs** FUNDACIÓN LUNA.

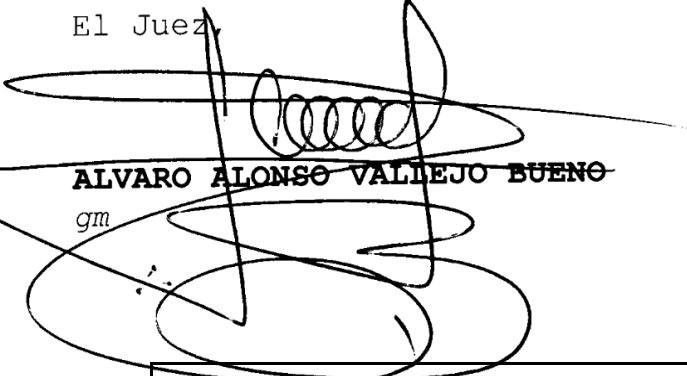
RAD: 2017-00194-00

Cartago Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLESJO BUENO
gm

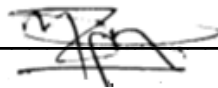


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 154**

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 14 DE 2021**

EL SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Septiembre 3 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1121**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HENRY ZAMORA. **Vs** CONSTRUCCIONES GAVARGO LTDA.

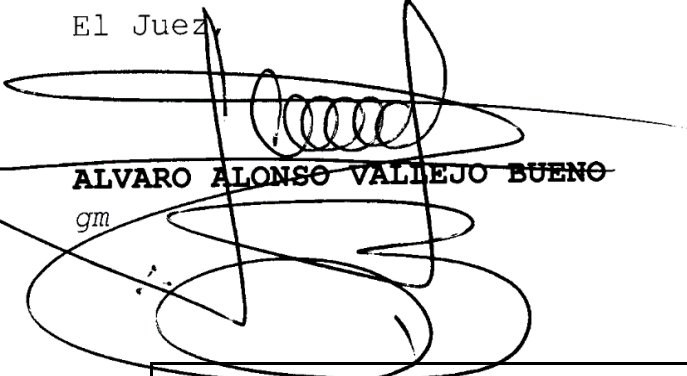
RAD: 2017-00015-00

Cartago Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLESJO BUENO

gm

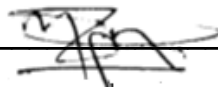


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 154**

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 14 DE 2021**

EL SECRETARIO





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que desde el día 227 de junio de 2012 se notificó por estado al demandante el auto que libró mandamiento de pago, sin que aquél haya procurado la notificación a la parte demandada. Cartago, Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

REF:Ejecutivo laboral de 1ª Inst. de Isabel Granados vs Oscar Jaime Villegas.

RAD:2006-00051-00

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dado que han transcurrido más de seis (6) meses desde el día 27 de junio de 2012, cuando se notificó por estado al demandante el auto que libró mandamiento de pago, sin que aquél haya procurado la notificación a la parte demandada, le compete al juez en el procedimiento laboral -como garante de derechos fundamentales- ejercer un papel activo, conducir el proceso e impedir su paralización.

En este caso, el parágrafo del artículo 30 establece que:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

Es así, que, las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada **contumacia**, posibilitan encausar el procedimiento desplegado para garantizar una pronta y cumplida justicia, la cual se logra también con la terminación de los procesos en curso bajo las causales permitidas por la norma, y en este caso, es imperioso aplicar el citado

artículo 30 para finiquitar un proceso que se inició contra una persona jurídica en liquidación, frente a la cual la parte activa no ha mostrado interés en notificar para, consecuentemente, seguir con la ejecución y satisfacer su crédito.

Se tendrá por resuelta la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar la terminación del presente trámite por lo dicho en la parte motiva.

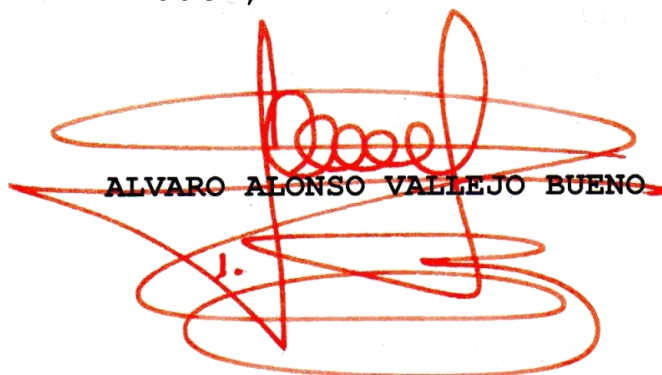
2- Cancélese las medidas cautelares decretadas, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

3- Se tiene por resuelta la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

4- Archívese las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 154

El auto anterior se notifica hoy

Septiembre 14 de 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer. 13 de septiembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1115

REF: Ejecutivo Laboral de Porvenir S.A. vs Municipio de Obando. **RAD:** 2019-00187-00

Cartago (V), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el **día 14 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.** para lo cual anexa prueba sumaria de la imposibilidad que tiene para asistir.

Se accede a lo solicitado, en consecuencia, señálese la hora de las **2 :00 p.m. del día 22 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que había sido programada, para los mismos fines el auto que antecede.

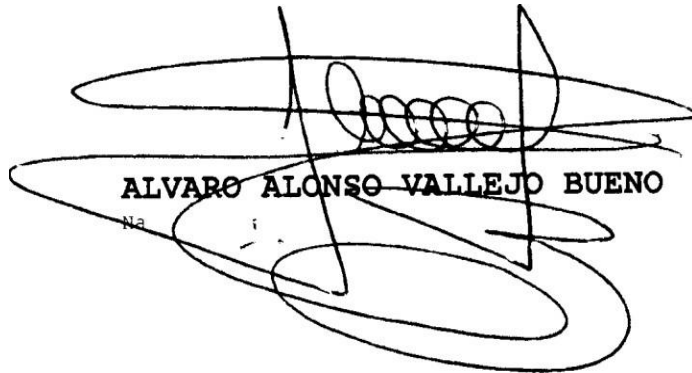
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 154

El auto anterior se notifica hoy
Septiembre 14 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-